

RAD.2021-00053
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PRCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RUBY ESTHER AGUILAR BOLAÑO CONTRA ELENA CHUNGA DE VELASCO Y
OTROS

A S U N T O

Ingresa al despacho nuevamente la presente demanda y como la Juez Promiscuo de Familia de este Municipio, declaro infundada el impedimento y el petitorio, está conforme a los requerimientos formales para su trámite y estudio, se cumplen con los requisitos para su admisión de conformidad con el artículo 82 del CGP, es del caso admitirla y por ello se ordenara el tramítese por el proceso verbal del Art. 375 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **ADMITASE** la demanda declarativa de pertenencia instaurada por RUBY ESTHER AGUILAR BOLAÑO CONTRA ELENA CHUNGA DE VELASCO Y OTROS.
- 2.- **CORRERASÉ** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia de a los demandados y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.
- 4.- **INSCRIBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.
- 5.-**EMPLAZACESE** a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, SURTASE el emplazamiento mediante la ubicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios HERALDO o EL TIEMPO y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo permite el artículo 317 del C.G.P, so pena de darle aplicación a sus efectos, e inscribase en el registro nacional de emplazados.

7.- **INFORMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones de lo que consideren.

8.- **INSTALESE** una valla en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante que se ubique allí, en las condiciones, medidas y forma que indica el numeral 7 del art. 375 del CGP.

9.- **TÉNGASE** a la Dra. LUCERO DE LA HOZ GUTIERREZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.15 en la secretaria hoy doce (12) de mayo de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ
Secretaria